

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

-CORANTIOQUIA-

RESOLUCIÓN NÚMERO 9503

15 JUN 2007

"Por el cual se establecen los objetivos de calidad del agua a lograr en el período 2007-2019 en las cuencas de la jurisdicción de Corantioquia donde las cabeceras municipales realizan vertimientos puntuales"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que "La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."

Que mediante los Decretos 3100 del 30 de Octubre de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 3440 del 21 de Octubre de 2004 el Gobierno Nacional reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y adoptó otras determinaciones.

Que el artículo 3 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 en relación con el cobro de la tasa retributiva determina que las Autoridades Ambientales competentes cobrarán la tasa retributiva por vertimientos puntuales realizados a los cuerpos de agua en el área de su jurisdicción, de acuerdo a los Planes de Ordenamiento del Recurso establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan. Que así mismo el citado artículo establece que para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento para el recurso, las autoridades ambientales competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativa o cuantitativa del recurso disponible.

Que el artículo 6° numeral 5° del Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004 estipula que, previo al establecimiento de las metas de reducción de una cuenca, tramo o cuerpo de agua, la autoridad ambiental deberá entre otros aspectos, "establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua de acuerdo a su uso conforme a los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las Autoridades Ambientales Competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas o cuantitativas del recurso disponible."

De acuerdo al artículo 205 del Decreto 1541/78, los cuerpos hídricos se clasifican con respecto a los vertimientos en dos clases a saber: Clase I, cuerpos de aguas que no admiten vertimiento; Clase II, cuerpos de aguas que admiten vertimiento con algún tratamiento.

Para los fines de la presente Resolución y de acuerdo con el artículo y Decretos anteriormente citados, se entenderá que pertenecen a la clase I, todas las

cabeceras de las fuentes de agua, las aguas subterráneas, aguas arriba de las bocatomas para agua potable y todas aquellas que estén o hayan sido declaradas por la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos. De otra parte, pertenecen a la clase II los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 determina, que para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la autoridad ambiental, el Plan de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, plan que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 estableciendo, en su artículo 1º, que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, consisten en el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua; igualmente se establece que el PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 2145 del 23 de Diciembre de 2005 modificó parcialmente la Resolución 1433 de 2004 en el sentido de que la información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que según el documento "Objetivos de Calidad de corrientes en la jurisdicción de Corantioquia. Base para un Plan de Ordenación y Manejo del Recurso Hídrico", radicado en la Corporación bajo el N° 110 RN-1251 del 22 de diciembre de 2006, de la Subdirección de Calidad Ambiental, se establecen las evaluaciones de calidad cualitativas y cuantitativas disponibles respecto del recurso, y se desarrolla una metodología para determinar los Objetivos de Calidad para las corrientes receptoras de los vertimientos de las cabeceras municipales.

Los objetivos de calidad se desarrollan a partir de una metodología basada en información secundaria para estimar los balances de materia orgánica biodegradable y sólidos suspendidos totales vertidos directamente a las corrientes superficiales; así como inferir el riesgo potencial de alteración de la calidad del recurso y con base en un modelo de mezcla, determinar las cargas mínimas de DBO₅ y SST en los cuerpos hídricos. Basado en lo anterior el usuario prestador del servicio de alcantarillado deberá implementar las acciones definidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, y con base en esto concertar y definir las metas respectivas de reducción de las cargas contaminantes de DBO₅ y SST para el próximo quinquenio.

Que para el efecto se tuvieron en cuenta: El perfil de calidad de los cuerpos de agua de las cuencas receptoras de vertimientos de cabeceras municipales, los criterios y normas definidas en el Decreto 1594 de 1984 y los estudios que al respecto se han adelantado sobre calidad hídrica en el territorio de la jurisdicción.

Que las fuentes hídricas en términos de la calidad tienen dos usos uno de conservación en la zona de nacimiento y captación y otro de asimilación y dilución aguas abajo en la zona de vertimiento.

Que para realizar el diagnóstico de la calidad actual del agua de las cuencas receptoras de vertimientos de cabeceras municipales (cuerpos hídricos Clase II), en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, fueron analizadas sus características físicas y geográficas y a partir de las metas nacionales y la normatividad vigente relacionada con el Saneamiento Hídrico municipal, se definieron los objetivos de calidad que deben ser incorporados en los Planes de saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV).

Tabla 1. Objetivos de Calidad

No.	Cuenca	Municipio	CLASE I		CLASE II	
			DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Concentración (mg/l.)						
RIO CAUCA						
1	Caño Atascoso	Caucasia	5,3	6,3	15.0	53.0
2	Caño El Silencio	Caucasia	5.0	6.0	15.0	46.0
3	Q. Ayurá	Envigado	5,3	7.0	15.0	42.0
4	Q. Juan García	Liborina	5,3	7.0	6.0	7.0
5	Q. Juan Ramos	Ebéjico	5,3	7.0	7.0	9.0
6	Q. Juan Vara	Zaragoza	5,3	6,3	9.0	10.0
7	Q. La Cianurada	Segovia	6,8	6,3	15.0	21.0
8	Q. La Noque	Caicedo	5,3	7.0	6.0	7.0
9	Q. La Palmichala	Valparaíso	4.0	7.0	5.0	8.0
10	Q. La Sopetrana	Sopetrán	5.0	7.0	8.0	10.0
11	Q. La Víbora	Amalfi	5,3	7.0	15.0	23.0
12	Q. Magallo	Concordia	5,3	15.0	5.0	15.0
13	Q. Niquía	Sabanalarga	5,3	7.0	7.0	9.0
14	Q. San Antonio	Támesis	4,1	24.0	8.0	26.0
15	Q. San Mateo 1	Betulia	5,3	43,7	6.0	44.0
16	Q. Valdivia	Valdivia	5,3	7.0	6.0	7.0
17	Q. Yarumalito	Yarumal	6.0	7.0	15.0	30.0
18	R. Arquía	Caramanta	5,3	7.0	6.0	8.0
19	R. Aurra	San Jerónimo	5.0	1,6	6.0	7.0
20	R. Dolores	Angostura	5.0	7.0	5.0	7.0
21	R. Espíritu Santo	Briceño	5,3	7.0	5.0	7.0
22	R. Ituango	Ituango	5,3	7.0	6.0	8.0
23	R. Piedras	Jericó	5,3	7.0	6.0	8.0
24	R. Poblano 1	Fredonia	5,3	7.0	6.0	8.0
25	R. Tarazá	Taraza	5,3	7.0	6.0	8.0
26	R. Tigúí	El Bagre	10,3	7.0	11.0	8.0
27	R. Tonusco	Santa fe de Antioquia	5,3	7.0	9.0	11.0
28	Q. La Guaca	Heliconia y Santa Bárbara	5,3	10.0	15.0	26.0
29	Q. Sabaletas	Fredonia, Montebello y Santa Bárbara	5,3	24.0	12.0	28.0

No.	Cuenca	Municipio	CLASE I		CLASE II	
			DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
			Concentración (mg/l.)			
30	Q. Sinifaná	Fredonia y Venecia	6,2	54,4	8.0	54.0
31	R. Amagá	Amagá, Angelópolis, Armenia y Titiribí	5,3	7,6	9.0	11.0
32	R. Cacerí	Cáceres y Nechí	5,3	7.0	6.0	7.0
33	R. Grande	Belmira, Don Matías, Entrerrios y San Pedro	13,4	21,6	14.0	22.0
34	R. Guadalupe	Carolina, Gómez Plata, Guadalupe y Santa Rosa	1.0	2.0	5.0	7.0
35	R. Mulatos	Pueblorrico y Tarso	5,3	71.0	6.0	71.0
36	R. San Andrés	San Andrés, San José de la Montaña y Toledo	5,3	7.0	6.0	7.0
37	R. San Juan	Andes, Betania, Ciudad Bolívar, Hispania, Jardín y Salgar	7.0	8.0	8.0	9.0
RIO MAGDALENA						
38	R. Volcán	Vegachí	5,3	7	6	7
39	R. San Lorenzo	Yolombó	5,3	7	6	8
40	R. San Bartolomé	Yalí	5,3	7	5	7
41	R. La Cruz	Vegachí	5,3	7	6	7
42	R. Ité	Remedios	5,3	7	6	7
43	R. Anorí	Anorí	5,3	7	6	7
44	Q. Tesorera	Buriticá	5,3	7	6	7
45	Q. Santa Helena	Maceo	5,3	7	7	8
46	Q. Remango	Buriticá	5,3	7	6	7
47	Q. Guarquina	Yalí	5,3	7	6	7
48	R. Nus	Caracolí y Cisneros	5,3	7	6	8

Tabla 2. Objetivos de calidad para descarga de vertimientos

No.	Cuenca	Municipio	CLASE I	
			DBO ₅	SST
			Concentración (mg/l.)	
49	R. Nechí (Tramo)	Campamento y Bagre	60	60
50	R. Cauca (Tramo)	La Pintada, Anzá y Olaya	60	60
51	R. Magdalena (Tramo)	Puerto Berrío, Yondó, Puerto Naré	60	60

Que los Objetivos de calidad son un referente para la definición de las inversiones encaminadas al saneamiento hídrico por parte de las entidades del nivel nacional, departamental y municipal.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- procederá mediante la presente Resolución a fijar los objetivos de calidad en forma general para los cuerpos de agua que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-,

RESUELVE: 9503

ARTÍCULO PRIMERO.- CLASIFICACIÓN DE USOS DEL AGUA PARA LAS CUENCAS DEL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA Y VALORES DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD A APLICAR SEGÚN LA CLASEFICACIÓN DEL CUERPO HIDRÍCO.

CLASE I.- Corresponde a los valores de los usos del agua para consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, preservación de flora y fauna, uso agrícola y uso pecuario.

CLASE II.- Corresponde a valores de los usos del agua para consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, uso agrícola con restricciones y uso pecuario.

PARÁGRAFO: Las restricciones para el uso del agua de la clase a la que se refiere la clase II son:

- a. El número más probable -NMP- de Coliformes Totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto.
- b. El N.M.P. de Coliformes Fecales no deberá exceder de 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin citado anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LAS CUENCAS.- Los objetivos de calidad para las diferentes cuencas afluentes de los Ríos Cauca y Magdalena en la Jurisdicción de CORANTIOQUIA, durante el periodo 2007 y 2019 son los establecidos en la tabla I que se encuentra en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 1°. Los objetivos de calidad para la clase I corresponden a las concentraciones iniciales de DBO_5 y SST en cada una de las fuentes hídricas.

PARÁGRAFO 2°. Los objetivos de calidad definidos para la clase II serán de acuerdo a la evaluación en los puntos de monitoreo que serán establecidos en la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, los cuales estarán ubicados aguas debajo de las descargas de los vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios que descargan sus aguas residuales directamente al Río Nechí, al Cauca o al Magdalena, tendrán como objetivos de calidad las concentraciones de DBO_5 y Sólidos suspendidos de acuerdo a lo relacionado en la tabla 2 que se encuentra en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios de la jurisdicción de CORANTIOQUIA deberán tener en cuenta en la formulación y ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), los Objetivos de Calidad que se establecen en la presente Resolución y los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado existentes, de acuerdo con los lineamientos definidos en el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004.

PARÁGRAFO: Los PSMV deberán ser presentados para los efectos pertinentes a la subdirección de Calidad Ambiental de CORANTIOQUIA en un periodo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución; lo anterior de acuerdo con la Resolución 2145 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Los objetivos de calidad adoptados mediante la presente Resolución, se tendrán como uno de los requisitos previos al proceso de concertación y fijación de la metas de reducción de las cargas contaminantes para efectos del cobro de la tasa retributiva.

9503

ARTÍCULO SEXTO.- El cumplimiento de los Objetivos de Calidad y criterios de calidad con sus respectivos estándares adoptados en la presente Resolución es responsabilidad de los Municipios, para lo cual deberán realizar monitoreo a dichas fuentes hídricas con una frecuencia semestral, y presentar un informe con los principales resultados a CORANTIOQUIA. Estos monitoreos permitirán evaluar el impacto ambiental del cumplimiento de los objetivos de calidad del recurso hídrico, que puedan incidir en su mejoramiento y recuperación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de cada uno de los municipios en jurisdicción de CORANTIOQUI que se encuentran en las tablas 1 y 2 de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su expedición

Dada en Medellín, a los **15 JUN 2007**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
Director General

LATE/HDTA/LASV/OMR/gnavarro



RECIBIDO
PASAJE

2007 JUN 15 P2:45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS